



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión extraordinaria N° CU. 004/2018, de fecha 20/02/2018, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación parcial de las:

NORMAS SOBRE EL BONO COMPENSATORIO ACADÉMICO DE LA UNET.

- Artículo 1:** Se entiende como Bono Compensatorio Académico, el ingreso económico distinto de la remuneración ordinaria, el cual se percibe por la realización de actividades adicionales no contempladas en la carga académica reglamentaria.
- Artículo 2:** Podrán realizar actividades adicionales y en consecuencia ser acreedores al pago de este Bono, los miembros del Personal Académico Ordinario o Contratado, por haber ganado concurso de ingreso de la UNET.
- Artículo 3:** A petición del Jefe de Departamento o Coordinador, y oída la opinión del Núcleo de Conocimientos o su equivalente según el caso, el Consejo de Decanato elevará las solicitudes de Bono Compensatorio al Vicerrector Académico, quien previa opinión, las propondrá al Rector para su decisión.
- Artículo 4:** El Bono Compensatorio Académico es de carácter opcional y temporal. En consecuencia, para su concesión es necesaria la aceptación del profesor para cada período académico. La negativa de su concesión no implica desmejoramiento del profesor.
- Artículo 5:** Se define como Unidad de Bono Compensatorio Académico (UBCA), la carga académica adicional equivalente a una hora de docencia directa de pregrado, prevista para el tiempo completo en la categoría del beneficiario.
- Artículo 6:** Para los cursos de Postgrado, la unidad de Bono Compensatorio Académico, será el producto de multiplicar la hora de docencia directa de Pregrado, según la categoría del profesor a tiempo completo, por un factor de conversión de tres (3,00), de acuerdo con la siguiente tabla:

| Categoría | Factor |
|------------|--------|
| Instructor | 3,00 |
| Asistente | 3,00 |
| Agregado | 3,00 |
| Asociado | 3,00 |
| Titular | 3,00 |

Tales horas de docencia directa en postgrado se contarán a estos fines, a partir de la carga horaria reglamentaria en cada dedicación.

- Artículo 7:** Los cursos de las carreras nocturnas, se tasarán en igual forma que los cursos de pregrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 8: La Unidad de Bono Compensatorio Académico por actividades de investigación, extensión o producción de material didáctico, se regirá por las normas que al efecto dicte este Consejo Universitario. Los Consejos de Decanato, quedan encargados de presentar a este Cuerpo, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, los proyectos de la citada normativa.

Artículo 9: Las dudas que puedan presentarse en la aplicación de estas Normas, serán resueltas por el Consejo Académico; lo no previsto en ellas, por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Durante el año 1997, las previsiones presupuestarias requeridas para el pago del Bono Compensatorio Académico, estarán a cargo del Vicerrectorado Administrativo.

Dadas, firmadas y selladas en el salón de sesiones del Consejo Universitario a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR

ELCY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO
SECRETARIA

Nota: se modificaron los Artículos 5 y 6.

EYNM/en